

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200137 00 (C.202200137)**  
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 21 de junio de 2022, la presente demanda de responsabilidad civil, encontrándose pendiente su calificación.

  
MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

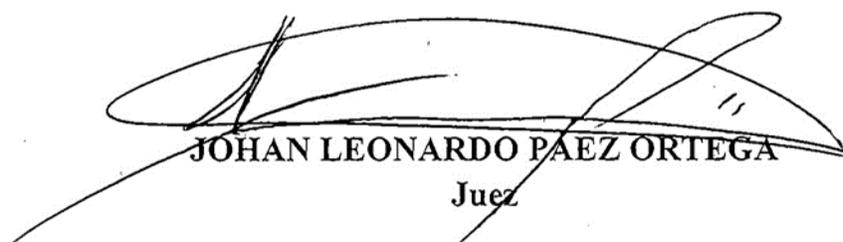
- 1.- AJUSTE el poder y la demanda en relación con la acción que se pretende adelantar, puesto que no es claro si se trata de una responsabilidad civil contractual o extracontractual; así mismo, debe indicarse la clase de responsabilidad que se endilga al demandado, de cara a la intervención o participación de éste en el hecho presuntamente generador de los perjuicios causados.
- 2.- ACLARE la parte inicial de la demanda precisando el nombre de la representante legal de la sociedad demandante, pues quien otorgó el poder especial para el presente asunto es distinta a quien allí se aduce ostentar dicha calidad.
- 3.- AMPLÍE los fundamentos fácticos precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro; si los herederos del fallecido Robert Jesús Herrera Jaime realizaron alguna reclamación en contra del conductor y del propietario del vehículo solicitando el resarcimiento del daño.
- 4.- DE estricto cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente el valor de los perjuicios pretendidos y discriminando en debida forma los conceptos que lo componen.
- 5.- ACLARE el lugar de domicilio y la dirección de notificación de la sociedad demandante, pues del certificado de existencia y representación legal se advierte que el domicilio principal y la dirección de notificaciones judiciales corresponde a la ciudad de Bogotá y no al informado en la

demanda.

6.- INFORME cómo se obtuvo por el libelista el correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7.- ALLEGUE la constancia de la realización, o no, de la audiencia de conciliación extrajudicial ante el centro de conciliación, enunciada como prueba documental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez